

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que las demandadas presentaron contestación a la reforma a la demanda, así:

1. COLMENA SEGUROS S.A., EN DD 21.
2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EN DD 19
3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EN DD 20.

Por último, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA Y CUNDINAMARCA no presentó contestación a la reforma a la demanda.

El despacho observa que se encuentran reunidos todos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLMENA SEGUROS S.A Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demandada a la demandada la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA Y CUNDINAMARCA**.

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, decreto de pruebas para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

DS

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408a45b7552582728ad1fee112e04815be4fb7e9cf3d90bc1e3005f3edbd130**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>